

INSPECCIONES DE TRABAJO EN CONSULTAS

Informe asesoría jurídica 25 marzo 2015.

Dadas las muchas consultas realizadas por los colegiados referentes a las **Inspecciones de Empleo y Seguridad Social** y el comprensible nerviosismo que se ha extendido tras varias inspecciones realizadas, debemos **manifestar**:

1.- Las inspecciones se realizan por denuncia anónima de un posible perjudicado o bien de oficio por Inspección. Sin necesidad de preaviso.

2.- El artículo 10 del Real Decreto 928/1998 obliga al inspector o subinspector a guardar secreto del denunciante.

3.- Nadie puede negarse a la Inspección, los funcionarios son autoridad que deben vigilar posibles infracciones del orden social.

4.- Tienen acceso a todas las dependencias (excepto, de haberla, en la parte de vivienda de la consulta) y a toda la documentación, incluso revisar los ordenadores.

5.- En las visitas suelen comenzar solicitando el Libro de Visitas y del resultado de la inspección pueden levantar **actas de requerimiento** para subsanación de pequeñas deficiencias, **actas de advertencia** en infracciones leves y **actas de infracción** que van seguidas de un procedimiento de sanción.

6.- La defensa del titular de una consulta está garantizada, ya que ante la notificación del acta, tiene 15 días para presentar sus alegaciones y si la resolución a la misma la considera injusta, se le abre la vía judicial.

7.- Y la mejor defensa es la de tener unos contratos de los colaboradores de las consultas que se correspondan con la realidad y la realidad sea la que está prevista en la figura jurídica que nos apoyemos, contrato de arrendamiento de servicios, autónomo dependiente o laboral.